

PROCESO: EJECUTIVO GARANTIA REAL (PRENDARIO)
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO: GRANERO SANTANDER DEL ORIENTE S.A.S
RADICADO: 68001-3103-011-2022-00277-00

CONSTANCIA; Pasa al despacho la presente demanda repartida el 13 de octubre de 2022, sírvase proveer.
Bucaramanga, 13 de octubre de 2022

Janeth Patricia Monsalve Jurado
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, primero (1) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

REF.: 2022-00277-00

Se encuentra al despacho la presente demanda EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL (PRENDA) formulada por el BANCOLOMBIA S.A. contra GRANERO SANTANDER DEL ORIENTE S.A.S, con el fin de obtener el pago de las obligaciones contenidas en el PAGARÉ 2527705, aportado digitalmente, junto con los intereses correspondientes.

Las aludidas obligaciones fueron respaldadas con una garantía real que milita en un **contrato de prenda abierta sin tenencia** sobre vehículo del 8 de septiembre de 2017, aportado con la demanda, frente al bien automotor:

MARCA: CHEVROLET	LÍNEA: NPR
PLACA: WOL 039	CHASIS: 9GDNPR75XJB000064
MODELO: 2018	VIN: 9GDNPR75XJB000064
COLOR: BLANCO GALAXIA	SERIE: 9GDNPR75XJB000064
MOTOR: 4HK1-546764	SERVICIO: PÚBLICO

Se manifiesta en el indicado contrato que el demandado constituye prenda sin tenencia de primer grado a favor BANCOLOMBIA S.A., observándose inscrita la prenda en el CERTIFICADO DE TRADICIÓN AUTOMOTOR expedido por la Secretaría de Tránsito y Transporte de Bucaramanga.

En ese contexto, revisados los requisitos establecidos en los artículos 73, 74, 82, 83, 84, 85, 89, 90, 422, 430, 468 del Código General del Proceso y en lo pertinente la ley 2213 de 2022, en concordancia con los artículos 620, 621, 626, 627, 709, 710 y 711 y s.s. del C. Co., es procedente impartir la orden de pago solicitada.

Con apoyo en lo expuesto, el **JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra del demandado GRANERO SANTANDER DEL ORIENTE S.A.S (NIT 900.650.668-2) y a favor de BANCOLOMBIA S.A. (NIT. 890.903.938-8), por las siguientes sumas y conceptos:

- 1.1. Por un capital insoluto de NOVENTA Y SEIS MILLONES SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS UN PESOS M/CTE (**\$96.072.501**), de conformidad con las obligaciones contenidas en el PAGARÉ 2527705 creado el 14-febrero-2019, lo mismo que en el contrato de prenda abierta sin tenencia sobre vehículo del 8 de septiembre de 2017.
- 1.2. Por los intereses moratorios causados sobre el saldo indicado en el ordinal precedente (1.1.), desde el 15 de febrero de 2019, inclusive y hasta la cancelación total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida de acuerdo a lo establecido por la Superintendencia Financiera de Colombia (artículo 884 C. de Co.).

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia al demandado conforme lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, en el correo electrónico aportado para tal fin que se entiende informado bajo la gravedad del juramento, allegando en su momento el acuse de recibido y demás evidencias (Sentencia C-420 de 2020); o en su defecto y de ser necesario, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del

PROCESO: EJECUTIVO GARANTIA REAL (PRENDARIO)
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO: GRANERO SANTANDER DEL ORIENTE S.A.S
RADICADO: 68001-3103-011-2022-00277-00

Proceso en la dirección física aportada para tal cometido. Adviértasele a al ejecutado que tiene el término de cinco (5) días para pagar el crédito cobrado, y que puede proponer excepciones de mérito en el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído (artículos 431 y 442 del C.G.P.).

TERCERO: Infórmese mediante oficio a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) de la ciudad sobre la iniciación del presente proceso, para dar cumplimiento a lo reglado en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

CUARTO: DECRETAR EL EMBARGO del siguiente bien automotor de propiedad del demandado GRANERO SANTANDER DEL ORIENTE S.A.S (NIT 900.650.668-2).

MARCA: CHEVROLET	LÍNEA: NPR
PLACA: WOL 039	CHASIS: 9GDNPR75XJB000064
MODELO: 2018	VIN: 9GDNPR75XJB000064
COLOR: BLANCO GALAXIA	SERIE: 9GDNPR75XJB000064
MOTOR: 4HK1-546764	SERVICIO: PÚBLICO

Líbrese el oficio respectivo dirigido a la Oficina de Registro Automotor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Bucaramanga para que, previas las verificaciones de esa dependencia, registre la medida y expida el certificado de que trata el artículo 593 del C.G.P., **advirtiendo que se hace valer la garantía real prendaria** registrada en el certificado de tradición automotor el 25-septiembre-2017, a favor del demandante BANCOLOMBIA S.A. (NIT. 890.903.938-8).

En su oportunidad, se resolverá sobre el secuestro.

QUINTO: Recuérdesse a las partes y apoderados los deberes y responsabilidades establecidas en el numeral 14 del 78 del C.G.P., respecto del envío de los memoriales a la contraparte a través de correo electrónico, exceptuándose lo concerniente a medidas cautelares.

SEXTO: RECONÓZCASE personería a la Dra. ROSSANA BRITO GIL, abogada en ejercicio portadora de la Tarjeta Profesional No. 225.114 del Consejo Superior de la Judicatura, representante legal de SOLUCIONES JURIDICAS SANTANDER S.A.S., endosataria en procuración de ALIANZA SGP S.A.S., esta a su vez endosataria para el cobro de BANCOLOMBIA S.A., en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA
JUEZ

Para notificación por estado 081 del 02 de noviembre de 2022

Firmado Por:
Leonel Ricardo Guarín Plata
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 011
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5030b70a239c513d44dc657b5824d7ee64eeff62b7bb56fbfad01ff48349ca1**

Documento generado en 31/10/2022 08:40:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>